



# Dirección Nacional de Medicamentos



REFERENCIA: SAIP\_2016\_087

## RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciseis de junio de dos mil dieciseis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las quince horas y diez minutos del día ocho de junio del corriente año, correspondiente al expediente referencia **SAIP\_2016\_087**; la solicitud ha sido interpuesta por -----, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número -----, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***“Medicamentos registrados en la DNM, cuyo fabricante es NAPROD LIFE SCIENCES, PVT.”***

### LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. El artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece la obligación del Oficial de Información de resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante.
- IV. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales de la respuesta a la solicitud.

### MOTIVACION DEL ACCESO A LA INFORMACION.

El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En cumplimiento al artículo antes relacionado, se transmitió el requerimiento realizado en **SAIP\_2016\_087**, a la Unidad de Registro y Visado de esta Dirección, la cual brindó la información manifestando:

No	No. Registro	NOMBRE DEL PRODUCTO
1	BL00091911201	L ASPARAGINASA 10,000 UI POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE BIOGALENIC
2	F006114022013	IRINOTECAN CLORHIDRATO 100mg/5mL SOLUCIÓN INYECTABLE BIOGALENIC
3	F007121022013	CARBOPLATINO BIOGALENIC 150 mg/ 15mL SOLUCIÓN INYECTABLE
4	F014714032013	CISPLATIN 50mg/50mL BIOGALENIC SOLUCIÓN INYECTABLE
5	F015614032013	CAPECITABINA 500mg TABLETAS RECUBIERTAS BIOGALENIC
6	F018314032013	IMATINIB 100mg TABLETAS RECUBIERTAS BIOGALENIC
7	F018414032013	BICALUTAMIDA 50mg TABLETAS RECUBIERTAS BIOGALENIC
8	F018514032013	IFOSFAMIDA 1g POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE BIOGALENIC
9	F018814032013	OXALIPLATIN 100mg POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE BIOGALENIC
10	F024018042013	ACIDO ZOLEDRONICO 4mg POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE BIOGALENIC
11	F025218042013	ANASTRAZOL 1mg TABLETAS RECUBIERTAS BIOGALENIC
12	F041813062013	PACLITAXEL 30mg/5mL, BIOGALENIC SOLUCIÓN INYECTABLE
13	F043713062013	EPIRUBICINA CLORHIDRATO 10mg BIOGALENIC POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE
14	F049411072013	CLORHIDRATO DE DOXORUBICINA 10 mg POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE BIOGALENIC

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** el acceso a información solicitada, a -----.
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución en archivo digital, que fue el medio señalado por la ciudadana en la solicitud de información.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado para tal efecto en la solicitud y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

"DORELLANAC" PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE  
 "RUBRICADA"

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de la solicitante.